



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 0042-2016-INIA-OA/URH

Lima, 07 JUL. 2016

VISTO: Informe N° 004-2012-2-0058 "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias" Periodo 2009 – 2010", de fecha 28 de diciembre de 2012, Resolución N° 01729-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 22 de octubre 2015, Informe de Precalificación N°005-2016-INIA-ST, de fecha 4 marzo 2016, Informe Instructor N° 09-2016-INIA-EEA.CANAAN-AYAC/D, de fecha 28 junio de 2016, referentes al Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor Víctor Palomino Yauri, Especialista en Administración de la Estación Experimental Agraria Canaán - Ayacucho, Plaza 465, Nivel P-2;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Recomendación N° 01 del Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010", el Órgano de Control Institucional (OCI) del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA recomienda: *El inicio de la acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y servidores comprendidos en las Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 (Conclusiones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16)", advirtiéndose que la Observación N° 11, sobre la Estación Experimental Agraria Canaán – Ayacucho, señala lo siguiente:*

"UNIDAD VEHICULAR DE LA EEA. CANAAN, AYACUCHO SE ASIGNÓ Y UTILIZÓ EN FINES DISTINTOS A LAS COMISIONES OFICIALES Y QUE HABIENDO SIDO HURTADA EN ENERO DEL 2008, NO HA SIDO REPUESTA, OCASIONANDO LIMITACIONES EN EL APOYO A LAS ACTIVIDADES DE DICHA ESTACION EXPERIMENTAL".

Atendiendo a lo recomendado por dicho Órgano de Control, se procedió a la apertura del procedimiento administrativo disciplinario al servidor Víctor Palomino Yauri por la presunta comisión de la falta descrita en los incisos a) y d) del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 140-1997-INIA, (actualmente derogado) que prescribía lo siguiente:

"a) Incumplir, en todo o en parte, las órdenes impartidas y/o disposiciones dictadas por el INIA, así como las disposiciones del presente Reglamento.

(...)

d) Actos de negligencia o irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones"



Que, en la Resolución N° 01729-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, el Tribunal de Servicio Civil declaró en su artículo 1° la NULIDAD de la Resolución Jefatural N°0003/2014-INIA, de fecha 10 de enero 2014, mediante la cual se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Víctor Palomino Yauri, así como de la Resolución Jefatural N° 00075/2014-INIA, de fecha 7 de marzo de 2014; la misma que ordenó en el artículo 2° sancionar al citado servidor con Cese Temporal sin goce de remuneración por el lapso de treinta (30) días naturales; y la Resolución Jefatural N° 156/2014-INIA, de fecha 29 de mayo; emitidas por la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, asimismo el mencionado Colegiado ordenó en su artículo 2°, retrotraer el procedimiento administrativo disciplinario al momento de la imputación de los cargos y solicitud de descargos del referido servidor por vulneración al debido procedimiento administrativo.

Que, con Informe de Precalificación N° 005-2016-INIA-ST, de fecha 4 de marzo del 2016, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA recomienda al Director de la Estación Experimental Agraria Canaán – Ayacucho, en su calidad de órgano instructor, iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor CAP Víctor Palomino Yauri por la presunta comisión de la falta descrita en los incisos a) y d) del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria aprobado mediante Resolución Jefatural N° 140-1997-INIA(actualmente derogado), que prescribía lo siguiente:



a) *Incumplir, en todo o en parte, las órdenes impartidas y/o disposiciones dictadas por el INIA, así como las disposiciones del presente Reglamento.*

(...)

d) *Actos de negligencia o irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones”;*

Que, en efecto el citado órgano instructor, acogándose a la recomendación efectuada por la Secretaria Técnica, mediante Oficio N° 212-2016-INIA-EEA CANAAN-AYAC/D, de fecha 21 de marzo de 2016, notificado al servidor investigado en la misma fecha, solicita para en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación formule los descargos correspondientes, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, descargos que con fecha 28 de marzo -dentro del plazo legal- fueron remitidos al despacho en mención;

Que, respecto a los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, estos son desarrollados con sujeción a los principios de la potestad sancionadora consagrados en el artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los mismos que han sido reconocidos en el artículo 92° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 0042-2016-INIA-OA/URH

Lima, 07 JUL. 2016

Que, sobre el particular, se advierte de los descargos del citado servidor, que el mismo refiere que el vehículo de marca Toyota Pick Up, Placa PS-1785, año de fabricación 1985 al momento del siniestro (enero de 2008) no contaba con seguro, afirmación que en su momento debió concordarse con la suscripción del Contrato N° 010-2007, de fecha 16 de noviembre de 2007, cuyo objeto, conforme se aprecia de su cláusula segunda, fue la contratación -entre otros- de un seguro de vehículos para el INIA Sede Central y Estaciones Experimentales Agrarias, dentro de las cuales se hallaba la Estación Experimental Agraria Canaán – Ayacucho;

Que, por un lado, se tiene que para la ejecución del Contrato de Seguro en mención, se solicitó, a través de Oficio Múltiple N°024-2008-INIA-OGA N°003-01, la transferencia presupuestal por parte de la EEA Canaán - Ayacucho, a efectos de que ésta remita a INIA - Sede Central el monto correspondiente por concepto de Seguros Generales, monto que puede ser apreciado en el Cuadro de Primas de Seguros Patrimoniales y Personales (número de orden 9), que obra en autos y, por otro lado, puede apreciarse también que la referida Estación Experimental Agraria, en su oportunidad remitió la Relación del Parque Automotor de la Estación Experimental Agraria Canaán – Ayacucho Año 2008 (Anexo N° 01), la misma que fue valorada sin incluir en la relación final al mencionado vehículo;

Que, en efecto, correspondía a la Oficina de Logística – Patrimonio, tomar la decisión e incluir en la relación de los vehículos asegurados, al vehículo de marca Toyota Pick Up, Placa PS-1785, año de fabricación 1985, puesto que la Estación Experimental Agraria Canaán – Ayacucho cumplió en efectuar las modificaciones presupuestales en función de los requerimientos solicitados;

Que, finalmente, este órgano sancionador advierte que la sanción dispuesta en la Resolución Jefatural N° 00075/2014-INIA, de fecha 7 de marzo de 2014, fue efectivamente ejecutada -en contra del servidor Víctor Palomino Yauri- con la emisión de la Nota de Acción N° 084-2014-INIA-SUNR, lo cual puede corroborarse con el contenido de su Boleta de Pago correspondiente al mes de abril de 2014, en cuyo "Líquido a Cobrar" se aprecia la suma de S/. 0.00 nuevos soles;



Que, por todo lo antes expuesto, este despacho considera que el servidor Víctor Palomino Yauri no habría trasgredido lo dispuesto en los incisos a) y d) del artículo 107° del Reglamento de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agrícola aprobada mediante Resolución Jefatural N° 140-1997-INIA (actualmente derogado), no existiendo evidencia ni prueba contundente con la que pueda acreditarse la presunta comisión de la falta.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 106° del Reglamento General, concordante con lo dispuesto en el numeral 17) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y el Informe Instructor N° 09-2016-INIA-EEA.CANAAN-AYAC/D, de fecha 28 de junio de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Absolver al servidor CAP Víctor Palomino Yauri de los cargos imputados en los incisos a) y d) del artículo 107° del Reglamento de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agrícola – INIA, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 140-1997-INIA (actualmente derogado), disponiendo el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 2°.- Disponer que la absolución de responsabilidad a que se hace referencia el artículo 1° se haga efectiva a partir del día siguiente de que el servidor CAP Víctor Palomino Yauri sea notificado con la presente Resolución Administrativa.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al servidor Víctor Palomino Yauri para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Lic. Welmer Elizari Zapata Cossio
Director
Unidad de Recursos Humanos